



*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 45848/2017/1/1/CNC1

**Reg. n° 1007/2017**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2017 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Horacio L. Días y Daniel Morin, a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 45848/2017/1/1/CNC1, caratulada **“TELLO, Miguel Ángel s/ rechazo de excarcelación”**. Se encuentra presente: la parte recurrente, representada por la Dra. Florencia Hegglin, a cargo de la defensa del imputado. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra a la parte recurrente, quien argumenta su posición. El presidente da por concluida la intervención de la defensa e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuario. Constituido el tribunal nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente, quien hace saber los fundamentos de la decisión adoptada. El tribunal *a quo* en su voto mayoritario sostuvo que si bien la situación de Tello encuadra en el primera hipótesis prevista en los arts. 316 y 317, CPPN, se advertía en el caso la presencia de riesgos procesales que impedían su concesión (art. 319, CPPN). Señaló que el nombrado registra varias condenas en su contra, la última de ellas dictada por el Tribunal Oral en lo Federal n° 7 -causa 60.309/2016- a la pena única de 10 meses de prisión de efectivo cumplimiento. Así, en caso de recaer sanción en estas actuaciones la pena a imponer no podrá ser dejada en suspenso. Por último, ponderó que el tiempo que lleva en detención no se exhibía desproporcionado frente a la expectativa de pena prevista para el ilícito que se le atribuye y su eventual modo de cumplimiento. Ahora bien, tal como expuso la defensa, el delito que se le atribuye a Tello permite encuadrar su

Fecha de firma: 18/10/2017

Firmado por: HORACIO L. DIAS,

Firmado por: DANIEL MORIN,

Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE

Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#30404302#191240437#20171018110151650

situación dentro de la primera hipótesis prevista en los arts. 316 y 317, CPPN. Asimismo, se advierte que el rechazo se apoyó, fundamentalmente, en la pena de efectivo cumplimiento que podría caberle al nombrado. Si bien el tribunal *a quo* reconoció que el imputado se identificó correctamente en estas actuaciones y no registró rebeldías en los procesos anteriores, sostuvo que estas circunstancias “*no logran neutralizar los peligros procesales reseñados*” sin siquiera explicar por qué estos riesgos no podían ser neutralizados mediante la utilización de cauciones o las reglas previstas en el art. 310, CPPN, pese a mencionarlos. La falta de análisis de dicha posibilidad implica una errónea aplicación de las normas relativas a la privación de la libertad durante el proceso en desmedro del principio de subsidiariedad que la rige, lo cual habilita a esta alzada a dictar el derecho aplicable (cfr. precedente “**Groba**”<sup>1</sup>). En este sentido, coincidimos con los argumentos del voto en disidencia del juez Pinto en cuanto debe concederse la excarcelación al nombrado pero, teniendo en consideración sus condiciones personales que surgen del legajo de identidad personalidad (cfr. fs. 12 del L.I.P.), será bajo una caución juratoria junto con una obligación de comparecencia periódica mensual, a la que se podrán sumar las reglas del art. 310, CPPN que el *a quo* estime pertinentes. Por lo expuesto, corresponde hacer lugar al recurso de casación, casar la resolución impugnada y conceder la excarcelación a Miguel Ángel Tello, con las condiciones mencionadas; sin costas (arts. 310, 316, 317, 319, 320, 455, 456 inc. 1º, 465 bis, 470, 530 y 531, CPPN). En consecuencia, **esta Sala de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, por unanimidad RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de recurso de casación interpuesto a fs. 5/12vta., **CASAR** la resolución impugnada, **CONCEDER** la excarcelación a Miguel Ángel Tello bajo caución juratoria, junto con

---

<sup>1</sup> Sentencia del 9.8.17, Sala II, jueces Sarrabayrouse, Morin y Días, registro 662/2017.





*Poder Judicial de la Nación*

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2  
CCC 45848/2017/1/1/CNC1

una obligación de comparecencia periódica mensual, a la que se podrán sumar las reglas del art. 310, CPPN que el *a quo* estime pertinentes, sin costas (arts. 310, 316, 317, 319, 320, 455, 456 inc. 1°, 465 *bis*, 470, 530 y 531, CPPN); y **REMITIR** las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 12, donde se encuentra actualmente radicada la causa, a fin de que efectivice lo decidido y labre el acta correspondiente, con copia a la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional). Regístrese, oportunamente comuníquese (Acordada 15/13, CSJN; Lex 100) y estese a la remisión ordenada. Quedan las partes así notificadas. Sirva la presente de atenta nota de estilo. No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí, de lo que doy fe.

DANIEL MORIN

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DÍAS

PAULA GORS  
SECRETARIA DE CÁMARA



---

*Fecha de firma: 18/10/2017*  
*Firmado por: HORACIO L. DIAS,*  
*Firmado por: DANIEL MORIN,*  
*Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE*  
*Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara*



#30404302#191240437#20171018110151650